

Resolución número 4213, de 15 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4213/00 a las placas pretensadas C 15\*100, fabricadas por «Carlos Álvarez, Sociedad Limitada», con domicilio en Calamocha (Teruel).

Resolución número 4214, de 15 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4214/00 al forjado de viguetas pretensadas «Forcasa» DT, fabricado por «Forjados de Calidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Cuenca.

Resolución número 4215, de 15 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4215/00 al forjado de viguetas pretensadas «Forcasa» ST, fabricado por «Forjados de Calidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Cuenca.

Resolución número 4216, de 15 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4216/00 al forjado de viguetas armadas «Tubolens», fabricado por «Tubolens, Sociedad Anónima», con domicilio en Ribadeo (Lugo).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 18 de septiembre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**17658** *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se efectúa convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los créditos previstos en la Resolución de 5 de julio de 2000, de esta Secretaría de Estado.*

Por Resolución de 5 de julio de 2000, de esta Secretaría de Estado («Boletín Oficial del Estado» número 167, del 13), se convocó concurso para la selección de entidades de crédito colaboradoras con el programa de créditos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2000-2001.

Resuelta dicha convocatoria con fecha 20 de septiembre de 2000, procede ahora convocar públicamente a los estudiantes universitarios interesados en solicitar los créditos a que se refiere la citada Resolución de 5 de julio, en las condiciones que en la misma se describen.

En virtud de ello, previo informe de la Abogacía del Estado, he resuelto:

Primero. Objeto y finalidad de las ayudas.—La presente Resolución tiene por objeto seleccionar un número determinado de estudiantes beneficiarios de la subvención de los créditos solicitados, hasta el límite de la dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales del Estado de 2000 para ese fin, en concreto 116.000.000 de pesetas, en el crédito 18.07.422D.783.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destinará el montante anterior a subvencionar los créditos que se concedan con una ayuda financiera del 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los créditos, a que se refiere el punto 5 de la cláusula segunda de la Resolución de 5 de julio, mencionada en el primer párrafo por el tiempo de su duración.

Segundo. Beneficiarios.—Podrán solicitar los créditos todos los estudiantes universitarios que reúnan los requisitos siguientes:

1. Estar en posesión de la nacionalidad española o de la de un Estado miembro de la Unión Europea.
2. Hallarse matriculados en una Universidad española, legalmente reconocida, en el último curso de sus estudios, ya se estructuren éstos en un solo ciclo o en dos.

3. No tener ninguna asignatura pendiente de los cursos anteriores al inmediatamente precedente al último curso de sus estudios.

4. Tener, al menos, una nota media mínima de aprobado en el curso inmediatamente anterior al último de sus estudios, computándose a estos efectos todas las asignaturas.

Tercero. Presentación de la documentación.—Las solicitudes deberán presentarse por duplicado en cualquier oficina de las entidades bancarias colaboradoras, que figuran relacionadas en el anexo II a esta Resolución y en los impresos que al efecto serán facilitados.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o documento equivalente de la Unión Europea.
2. Acreditación de que el solicitante se halla matriculado en el último curso de sus estudios durante el año académico 2000-2001.
3. Certificación de las calificaciones obtenidas en los cursos anteriores. No obstante, se admitirá como justificante provisional la declaración jurada del solicitante, siendo preciso, en todo caso, aportar la certificación antes de la formalización del crédito.

Las solicitudes y la documentación que ha de acompañarlas se presentarán en el plazo comprendido entre el día siguiente a aquel en que tengan lugar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 25 de noviembre de 2000.

Cuarto. Proceso de selección.—La concesión de los créditos se llevará a cabo tras un proceso de selección efectuado de acuerdo con las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediatamente anterior al último de sus estudios.

Las calificaciones obtenidas por los solicitantes serán evaluadas según el siguiente baremo:

- Matrícula de honor: 4 puntos.
- Sobresaliente: 3 puntos.
- Notable: 2 puntos.
- Aprobado o apto: 1 punto.
- Suspense o no presentado: 0 puntos.

La suma de las calificaciones así obtenidas divididas por el número de asignaturas del curso, da una valoración media que será la que se utilice para la concesión de los préstamos.

Si fuera necesario, a igualdad de valoración media tendrán preferencia los alumnos que presenten mejores notas medias en los cursos anteriores al inmediatamente precedente.

Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de beneficiarios, se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por dos representantes de la Dirección General de Universidades, uno de los cuales presidirá la Comisión, actuando el otro como Secretario; un representante de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios; un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades y un representante por cada una de las entidades concedentes de los créditos.

La Comisión a que se ha aludido anteriormente, formulará antes de 13 de diciembre de 2000 la propuesta de concesión de préstamos hasta completar el importe global máximo que permitan las disponibilidades presupuestarias de esta Secretaría de Estado para el presente año. El importe de las ayudas se hará efectivo con cargo al crédito 18.07.422D.783 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Quinto. Concesión de los créditos.—La Secretaría de Estado de Educación y Universidades, en el plazo de quince días naturales, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación de beneficiarios en el tablón de anuncios de la sede de dicha Secretaría de Estado, calle Serrano, número 150, 28006 Madrid, y en la página web de la Secretaría de Estado [www.seui.mec.es](http://www.seui.mec.es). Posteriormente, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Con carácter general podrá exigirse para la concesión de los créditos el aval o garantía de un familiar o tutor del estudiante. No obstante, en el caso de estudiantes universitarios con una media en sus calificaciones del curso 1999/2000, igual o superior a notable, la única garantía exigible será la personal del solicitante.

Sexto. Obligaciones de los beneficios.—Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
2. Acreditar ante la entidad concedente (la S. E. E. y U.), el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.

4. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad.

Séptimo. Régimen jurídico.—Los interesados cuya solicitud haya sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio de recurso potestativo de reposición que podrá interponerse ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación y Universidades en el plazo de un mes.

En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación, especialmente los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria; en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; en la Resolución de 5 de julio de 2000, de esta Secretaría de Estado, y en los Convenios que se celebren con las entidades de crédito citadas en el anexo II a esta Resolución.

Octavo. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 2000.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LOS INTERESES DEL PRÉSTAMO ACOGIDO A LA RESOLUCIÓN  
DE 5 DE JULIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES  
(BOE de 13-7-00).**

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**

Apellidos		D.N.I. o N.I.F.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombre		Fecha Nacimiento	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Domicilio familiar		Núm.	Piso
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. P.	Localidad		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Provincia	País	Teléfono	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Domicilio durante el curso		Núm.	Piso
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. P.	Localidad		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Provincia	Teléfono	Fax	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**II.- DATOS ACADÉMICOS**

Universidad de	<input type="text"/>
Estudios que cursa	<input type="text"/>
Facultad/Escuela	<input type="text"/>
Notas medias cursos anteriores:	1) Ultimo curso <input type="text"/> , <input type="text"/> 2) Anterior <input type="text"/> , <input type="text"/>

**III.- DATOS DEL PRÉSTAMO**

Importe que solicita: (máximo 630.000)	<input type="text"/>
Entidad Bancaria	<input type="text"/>
Sucursal	<input type="text"/>

**IV.- OBSERVACIONES QUE DESEE HACER EL SOLICITANTE**

----------

1.- Declaro que reúno todos los requisitos de la convocatoria.

2.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de control de la Administración.

3.- Adjunto la documentación exigida por la convocatoria.

D./Dª  
el presente Anexo son veraces.

, en su propio nombre y derecho, declara que todos los datos obrantes en

En

, a

de

de 2000

Firma:

## ANEXO II

La Resolución de 5 de julio de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 13), establece un programa de créditos a estudiantes universitarios en las siguientes condiciones:

1. El importe máximo individual será de 630.000 pesetas para el curso 2000-2001.

2. Se aplicará un período de amortización de tres años más otro de carencia para principal e intereses, liquidándolos por cuotas mensuales iguales que comprenderán amortizaciones e intereses.

3. Durante el primer año de vigencia del crédito, se aplicará el tipo de interés del Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR), correspondiente al mes de junio de 2000, para depósitos a doce meses, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,5 puntos porcentuales. En los otros tres años, el tipo de interés a aplicar será el equivalente al MIBOR de cada mes de junio incrementado en 0,5 puntos porcentuales.

4. La Secretaría de Estado de Educación y Universidades subvencionará todos los créditos que se concedan con una ayuda financiera equivalente al 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los créditos, a que se refiere el punto anterior por el tiempo de su duración.

5. La subvención se abonará directamente a la entidad financiera que la aplicará a la amortización extraordinaria inicial del principal del préstamo, estableciéndose un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el punto 3.

6. El total de intereses que se deriven de cada operación, una vez deducida la subvención, será asumido por los estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

7. No se aplicará gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura o estudios, pudiendo hacerlo hasta el 0,5 por 100 en la cancelación, total o parcial. Tampoco se requerirá la intervención de fedatario público en esta clase de créditos.

8. Para aquellos solicitantes que alcancen la calificación de su expediente académico, estipulada en la convocatoria, no se solicitarán avales o garantías, excepto la personal. Las entidades bancarias que colaboran con este programa de crédito son:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.  
Banco Cooperativo Español.  
Banco Popular.  
Banco Santander Central Hispano.  
La Caixa.

**17659**

*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.*

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, esta Dirección General ha tenido a bien dar publicidad a la adenda al Convenio suscrito entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

**Adenda al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de una línea de financiación de proyectos de producción cinematográfica y adquisición y mejora de equipos de producción**

Con fecha 15 de diciembre de 1999 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) para la instrumentación de una línea de financiación de proyectos de producción cinematográfica

y adquisición y mejora de equipos de producción. Para la instrumentación de dicha línea de financiación, el ICO destinó la cantidad de 4.300.000.000 de pesetas para concesión de préstamos y el ICAA 215.000.000 de pesetas para reducción del tipo de interés aplicado a los mismos.

Teniendo en cuenta el volumen de solicitudes de préstamos que ha habido y el excelente momento por el que está pasando la producción cinematográfica, se estima conveniente incrementar las dotaciones inicialmente consignadas, a fin de posibilitar el acceso a nuevos préstamos a empresas que van a iniciar sus películas en el último cuatrimestre del año en curso.

Por ello, al amparo del Convenio suscrito entre el ICAA y el ICO en fecha 15 de diciembre de 1999, ambas partes acuerdan:

Primero.—El ICO, para posibilitar el acceso a nuevos préstamos, durante el presente año 2000, incrementa la dotación inicialmente reservada, en 700.000.000 de pesetas (4.207.084,73 euros).

El ICAA, para reducir el tipo de interés de dichos préstamos, incrementa la dotación inicialmente reservada, en 34.755.000 pesetas (208.881,76 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.108.471, fondo de protección a la cinematografía del programa 456C del presupuesto de gastos del organismo para el presente año 2000.

Segundo.—Las condiciones y plazos para el acceso a los préstamos y a la ayuda financiera, permanecen de acuerdo con lo establecido en el Convenio firmado en fecha 15 de diciembre de 1999.

Y en prueba de conformidad, las partes que intervienen firman la presente adenda, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en San Sebastián a 22 de septiembre de 2000.—La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—El Presidente del Instituto de Crédito Oficial, Ramón Aguirre Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 2000.—El Director general, José María Otero Timón.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**17660**

*RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Caixa-girona Mixt 70, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 27 de julio de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Caixagirona Mixt 70, Fondo de Pensiones», promovido por Caixa d'Estalvis de Girona, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Estalvida d'Assegurances i Reassegurances, Sociedad Anónima» (G0057), como gestora, y Caixa d'Estalvis de Girona (D0142), como depositaria, se constituyó, en fecha 17 de agosto de 2000, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Girona.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Caixagirona Mixt 70, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 12 de septiembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González Frutos.